

de nuestro signo acostunbrado de que mandamos que useys balgan e hagan fe en juyzio e fuera del como cartas escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escribano de la dicha cibdad pueden e deben baler y por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contratos hechos con juramentos y de las sumiciones que se hacen cabtelosamente se siguen mandamos que no signey contrato alguno hecho con juramento ni en que se obliguen a buena fe sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurediccion eclesiastica so pena que si lo sinaredes por el mismo hecho ayays perdido e perdais el dicho oficio. Y otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo seays o fuerades asy mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabediz para la nuestra camara dada en alcalá de henares a beynte e nueve dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y siete años yo el principe yo francisco de ledesma secretario de su sesareá y catolicas magestades la fize escribir por mandado de su alteza.

Y en las espaldas de la dicha provision estaban las firmas siguientes El licenciado gutierre belazquez El licenciado salmeron Doctor hernan Perez Registrada Ochoa de luyando Por chanciller Ochoa de luyando.

Yden. E asi presentada la dicha provision en la manera que dicho es el dicho pedro de salazar pidio la obedezcan y cunplan segun e como en ella se contiene y en cumplimiento della le rreciban e admitan al dicho oficio describano publico y del numero desta dicha cibdad segun que su magestad en la dicha su provision lo manda e pidio justicia e testimonio.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores siendole leida por mi el dicho escribano la dicha provision la tomaron en sus manos y la pusieron sobre sus cabezas dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta y mandado de su rrey y señor natural a quien dios nuestro señor dexee bibir e reynar por largos tienpos con mayores reynos e señorios como su enperial corazon desea y en cuanto al cumplimiento estan prestos y aparejados de la cunplir sigun por su magestad le es mandado.

E lnego tomaron e recibieron el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere del dicho pedro de

salazar y el lo hizo e so cargo del prometio de usar bien e fiel mente del dicho oficio describano publico del numero desta cibdad guardando el servicio de su magestad y la justicia de las partes y el secreto de lo que ante el pasare haziendo en todo y por todo lo que bueno e fiel escribano de su magestad debe y es obligado a ser y en la confusion del dicho juramento dixo y respondió si juro y amen y hecho el dicho juramento dixeron que lo recibian e recibieron al dicho oficio de escribano publico e del numero desta cibdad y le dieron facultad y licencia para lo usar y exercer conforme a la prouision de su magestad.

Pedro de Salazar escribano publico.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron dar y entregar a rruy gonzalez procurador desta cibdad la zedula de su magestad original sobre los propios e estudio general para que la presente ante el señor bisorrey y pide que su señoria la cunpla como en ella se contiene y asi mismo le mandaron dar traslado de la cedula sobre el repartimiento de los gastos de los procuradores ques el traslado abtorizado que bino despaña por que no ha benido el original para lo presentar en la abdiencia real e pedir se cunpla lo que por ella su magestad manda y mandosele al dicho rruy gonzalez que pida que dexando alla el traslado dellas buelba los originales para que se metan en el arca de las tres llabes el qual dicho rruy gonzalez las recibio y firmolo de su nombre.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Viernes 15 de junio de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan e juan de carbajal alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e rruy gonzalez e don luys de castilla y pedro de billegas y bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino gonzalo rruyz regidor. En este dia dixo el señor alonso de bazan alcalde hordinario que procediendo contra miguel diez sobre las palabras y desacato que hizo e dixo e tubo contra la justicia e abiendole preso e mandadole por esta real abdiencia hiziese justicia y procediendo ynformacion del delito el abdiencia real desta nueba españa le tomo la cabsa y mando conociese della y por quanto le parece ques en perjuizio desta cibdad y de la justicia hordinaria della por que para le quitar la cabsa e obo cabsa por que el delito fue hecho a la justicia y no a su persona dixo que daba noticia dello a esta cibdad para que proueyese lo que mas conbiene.

E luego los dichos señores justicia e regidores mandaron llamar al licenciado telled letrado del dicho cabildo el qual bino e platicado con el fue acordado questa cibdad saliese a la cabsa como tercera opositor y mandaron a rruy gonzalez rregidor procurador mayor desta cibdad que presente estaba que suplique del abto como tercero opositor e alegue del derecho preminencia desta cibdad e de la justicia hordinaria della y lo siga y prosiga con parecer del letrado de la cibdad.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—El Lic. Telles.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 18 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e don luys de castilla e rruy gonzalez y bernaldino de albornoz y pedro de billegas y garcia de bega alguazil mayor rregidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

En este dia platicaron sobre questa cibdad esta informada que algunos se quexan questando proveydo e mandado por hordenanzas y mandos desta cibdad lo que se debe hazer en la guarda de los montes y hexidos desta cibdad y caño de agua no se guarda ni haze y ay mucho desorden en ello ni no se executa las dichas hordenanzas y mandos a cabsa de no estar proueydo persona por al-

guazil del campo y proueyendo sobre lo suso dicho nonbraron por alguazil del campo a francisco galindo casado bezi-no desta cibdad al qual hizieron llamar a este cabildo y bino e azeto el dicho cargo y le mandaron que usase del con las condiciones y postura con que se dio el dicho cargo al alguazil del campo pasado y con que especialmente use el dicho cargo sin azetacion de persona alguna e que no se iguale con persona alguna so pena de pagar con las zetas la iguala o asiento que hiziere sin aber sentencia e que jure en forma de usar y hazer bien y fielmente el dicho oficio y el dicho francisco galindo juro en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y el dicho cargo e de guardar las hordenanzas que sobre ello estan hechas e azeto el dicho cargo con las dichas condiciones.

Ba testado o diz no bala.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Garcia de Bega.—Diego Tristan.

Lunes 25 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruy gonzalez regidor. Bino el señor pedro de billegas regidor. En este dia.....No se acordo cosa.

Miguel.

Jueves 28 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde e juan de carbajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad boto de rregidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.



Bino el señor rruy gonzalez regidor. En este dia platicaron los dichos señores justicia e regimiento sobre la postura del sebo de que se quexa diego de logroño obligado en las carnerias desta ciudad este presente año e platicado sobre lo suso dicho con el dicho diego de logroño pro y contra dixeron por cabsas que a ello les movio que como dize la postura del dicho sebo balga el arroba a seis reales de plata se entienda a siete reales de plata de lo bendido e por bender sin perjuzio de lo causado y con esta declaracion quede en su fuerza y bigor la dicha postura la qual obo por bueno el dicho diego de logroño que estaba presente.

E se mando pregonar publicamente. Bino el señor don luys de castilla regidor.

Bino el señor antonio de carbajal regidor.

De julio y agosto primeros a rruy gonzalez regidor y don luys de castilla rregidores con los quales ayستا el señor alcalde juan de carbajal.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la mucha desorden que ay en aber en esta ciudad muchas personas que tienen tabernas publicas en ellas asy fuera de los limites y lugar donde esta cibdad tiene señalado como en que los que son taberneros son personas mosos solteros de que muchos se quejan por los fraudes y coluciones que en lo suso dicho se haze e proueyendo en ello lo que conbiene al buen regimiento desta dicha cibdad y republica della mandaron que no ay ninguna taberna publica ni secreta en esta cibdad sino es en lugar y sitio desta cibdad tiene señalado y mandaron que en el dicho sitio ni en otra parte en esta cibdad ninguna persona que no sea casado y que tenga su mujer en esta cibdad no pueda tener la dicha taberna y el que la tubiere siendo casado la tenga en la casa do bibiere con la dicha su mujer y no en otra manera so pena al que fuere tabernero contra lo que dicho es le puedan quitar la dicha taberna y perdido el bino que se le allare en ella y de diez pesos de oro de minas todo lo qual sea la mitad para la camara e fisco de su magestad y esta cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare por yguales partes e pidieron e suplicaron a su señoria yllustrisima lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente e por que las personas solteros que al presente tienen tabernas puedan disponer e gastar lo que al presente tienen con-

Postura de sebo a logroño a 7 tomines cada arroba. Pregonose lo suso dicho en la plaza publica desta ciudad por hernando diaz pregonero en 30 de junio de 1548 años testigos juan de la cruz e pedro de salazar escribanos publicos. Diputados. Diputados. Que no tengan taberna si no fueran casados en esta cibdad y tengan en ella su mujer e que sea en el lugar señalado. En 28 de junio de 1548 años confirmo esta ordenanza como en ella se contiene el ilustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey y el que la tubiere siendo casado la tenga en la casa do bibiere con la dicha su mujer y no en otra manera so pena al que fuere tabernero contra lo que dicho es le puedan quitar la dicha taberna y perdido el bino que se le allare en ella y de diez pesos de oro de minas todo lo qual sea la mitad para la camara e fisco de su magestad y esta cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare por yguales partes e pidieron e suplicaron a su señoria yllustrisima lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente e por que las personas solteros que al presente tienen tabernas puedan disponer e gastar lo que al presente tienen con-

prado se les da termino para que lo puedan bender dentro de un mes despues desta dicha hordenanza se pregonare e pasado el dicho termino se execute lo suso dicho.

Dixo el señor rruy gonzalez que no es su boto se benda el sebo a siete reales por que lo tiene contradicho.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—D. Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Garcia de Bega.

Ante mi Diego Tristan escrihano.

Martes 3 de julio de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal e alonso de bazan alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez y don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conuienen al buen regimiento desta republica acordaron lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Este dia platicando sobre la notificacion que pedro de requena hizo al procurador mayor desta cibdad sobre el pleyto de miguel diaz e sobre lo demas sucedido en la yglecia mayor desta cibdad acordaron se responda y se hordeño para ello una peticion del tenor siguiente.

Muy poderosos señores la cibdad de mexico por su procurador mayor de cuyo poder hace presentacion rrespondiendo a lo que se le notifico por pedro de requena escribano por mandado desta real abdiencia asi sobre el pleyto contra miguel diaz como sobre todo lo demas sucedido en la yglecia mayor desta cibdad dize questa cibdad tiene el dicho asyento señalado y situado por el obispo desta cibdad con parecer acuerdo y consentimiento de buestro yllustre bisorrey usado y guardado por que asy conbino por cabsas justas y necesarias que conbenian al seruicio de buestra magestad como es notorio y que lo he-

Pregonose lo suso dicho en la plaza publica desta ciudad por hernando diaz pregonero en 30 de junio de 1548 años. testigos pedro de salazar escribano publico y pedro de bergara.

Cabildo.

Acordose por esta cibdad que se de peticion en el abdiencia real.

cho por miguel diaz e por los demas fue hecho en desacato de dios nuestro señor por se hazer como se hizo en la dicha yglecia y de buestra magestad y su real justicia y del dicho bisorrey questa presente en la dicha yglecia asi la dicha cibdad no tiene que dezir ni responder en este caso al presente mas de que pide e suplica a buestra magestad lo mande punir y castigar como conbenga para lo qual y para que se haga la dicha justicia basta quel fiscal de buestra magestad lo pida e siga e sobre todo pide justicia e ynplora el rreal oficio.

Yden. La cual dicha peticion mandaron quel procurador mayor la de presente en el abdiencia real e que baya firmada de mi el dicho escribano de como asi se acordo por esta cibdad la cual se dio hoy dicho dia a rruy gonzalez procurador mayor firmada de mi el dicho escribano.

Juan de Carbajal.—Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Jueves 5 dias de jullio de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e garcia de bega alguazil mayor boto de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que muchos se quejan de que por cabsas que los taberneros e personas que benden bino en esta cibdad por menudo son mosos solteros esta republica recibe daño asi en que no usen como deben como por que muchos que podrian servir en haciendas e otros servicios con otros no lo quieren hazer por ser taberneros e proueyendo sobre lo suso dicho acordaron que mandaron que ninguna persona no pueda tener taberna ni bender bino por menudo si no en las partes e lugares desta cibdad tiene señalados e que en todo el las personas que obieren que tener las dichas tabernas e bender el dicho bino

Sobre los taberneros que sean casados. En 20 de julio de 1548 años hasta esta hordenanza por su señoria yllustrisima dixo que lo confirmaba e confirmo con aditamento que en todo el mes de se-

por menudo sean casados teniendo sus mujeres en esta cibdad e mandaron que ninguna persona que sea soltero no pueda tener taberna ni bender el dicho bino por compania ni en otra manera alguna so pena que se le quitara la dicha taberna y de perdimiento del bino que en ella se hallare lo qual sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e para esta cibdad y la otra mitad para el acusador y juez que lo sentenciare todo por yguales partes y por que algunas personas mosos solteros tienen al presente tabernas y benden el dicho bino se les da lugar para que en todo este mes de jullio bendan e dispongan de lo que tubieren y se entienda guarden lo suso dicho pasado este dicho mes e pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente e se guarde y execute.

Bino el señor alcaide alonso de bazan. Bino el señor antonio de carbajal regidor. Bino el señor gonzalo de salazar regidor. Bino el señor rruy gonzalez regidor. Bino el señor D. Luys de Castilla regidor. Bino el señor bernaldino de albornoz regidor. Bino el señor alonso de merida rregidor. Este dia dixeron.

Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Garbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 9 de julio de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor regidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta paso lo siguiente.

Este dia bino el señor alonso de merida regidor. Este dia recibieron por bezino a her-

benbre benden el bino que tubieren e con este aditamento mando que se guarde e cumpla. (Una rúbrica del virrey.) En 21 de julio de 1548 años ante el señor rruy el presente escribano se pregono lo suso dicho en la plaza publica por voz de hernando de armigo pregonero testigos diego de bara del rrio e geronimo madrill. Diego Tristan. Bezinidad a german perez.







zil mayor rregidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Que se quite el agua de la teneria. En este dicho dia dixerón los dichos señores justicia e regidores que por quanto en unas tenerias questan en frente de sant ypolito toman el agua del caño de agua que viene a esta ciudad y del remaniente del agua que toman se hace una laguna a las espaldas

de la dicha teneria e daña los caminos e es perjuzio tomarse la dicha agua e trae otros ynconuenientes de que algunos bezinos se quexan e queriendo proueer en ello e quitar el dicho perjuzio mandaron que se le quite la dicha agua e se le cierre el caño e se le mande que no lo tomen e cometiose a los diputados que lo executen e asi mismo se le cometio que todos los caños que salen de las casas a las calles publicas lo bean e lo prouean.

Ante mi Diego Tristan escribano. En este dia mandaron que ninguna persona de ninguna calidad que sea pueda traer ni tener en la plaza publica desta ciudad puercos ni otro ganado alguno para bender e que los diputados los hagan hechar fuera de la dicha plaza e para donde se bendan los puercos señalaron unos solares bacios questan en frente de las calles del tesorero juan alonso de sosa y de las casas de jorge pregono lo de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

Que no haya puercos en la plaza para bender. En 31 de julio de 1548 años se pregono lo de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

En 31 de julio de 1548 años se pregono lo de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

En 31 de julio de 1548 años se pregono lo de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

En 31 de julio de 1548 años se pregono lo de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

En 31 de julio de 1548 años se pregono lo de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

En 31 de julio de 1548 años se pregono lo de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

Manuel de Carbajal.—Gonzalo Ruiz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Medinilla.—Dn. Luis de Castilla.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Garcia de Bega.—Alonso de Merida.

Que se notifique a logroño obligado. Este dia mandaron se notifique a diego de logroño obligado en las carnerias desta ciudad que quite los carneros que trae en el exido desta ciudad y

los pase al exido de la carneria dentro de tercer dia despues que le fuere notificado so pena de cinquenta pesos la mitad para esta ciudad e la otra mitad para denunciador y juez. Acordose por cibdad.

Miguel Lopez.

Jueves 2 de agosto de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo juan de carvajal e alonso de bazan alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e don luys de castilla e pedro de billegas y bernardino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente. Bino el señor antonio de carvajal regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimiento e suplicacion de pedro del castillo alguazil bezino desta ciudad casado en ella le hizieron merced de ciertas demasias de solar todo que en ello obiere que son en esta ciudad en la traza della linde con casas do viue el dicho pedro del castillo al barrio nuevo.

La cual dicha merced le hizieron sin perjuzio de tercero e de las calles rreales e del agua e con que no lo pueda bender a yglecia ni a monasterio y con las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaron le dar titulo dello lo qual le dieron por solar.

Este dia recibieron por bezinos desta ciudad a juan ramires gamarca e a francisco gomez.

Este dia dixo don luys de castilla rregidor que a su noticia ha venido que en este cabildo se boto sobre si entraria o no oydor desta rreal abdiencia en este cabildo y por la mayor parte fue acordado que entrase por ser util e provechoso y quel a bisto lo que se hace y ordena en pro desta cibdad entrando oydor en ella que pide a su señoria que se pida e suplique al señor bisorrey mande que entre oydor en este cabildo e que pida a los señores alcaldes mande aclarar los botos e que siendo por la mayor parte haga lo que pide y se pidio por testimonio.

E luego bisto por el Sr. alcalde juan de carvajal que el dicho antonio de carvajal no se ha aclarado en el boto que tiene dado en este caso ni el alcaide bernaldino de albornoz mando que se aclaren en ello e que bisto hara justicia. E luego el dicho antonio de carvajal regidor dixo que en cumplimiento del mando del señor alcaide quel tiene dicho que mostrandole las dos cedulas de su magestad que sobre lo suso dicho hablan se aclararia e que agora a benido a su noticia quel señor bisorrey tiene cedula para que entre uno de los señores oydores que si asi es que entre.

Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcaide ordinario e bernaldino basquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carvajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor justicia regidores desta ciudad por su magestad por

Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcaide ordinario e bernaldino basquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carvajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor justicia regidores desta ciudad por su magestad por

En 31 de julio de 1548 años notifique lo suso dicho a diego de logroño en su persona testigos francisco lopes e alonso herrandes.

Merced de solar a pedro del castillo.

Yden.

Bezindades.

Proposicion de don luys de castilla regidor sobre que entre en este cabildo oydor.

Mando del Sr. alcalde

a antonio de carvajal. vajal no se ha aclarado en el boto que tiene dado en este caso ni el alcaide bernaldino de albornoz mando que se aclaren en ello e que bisto hara justicia.

Yden. E luego el dicho antonio de carvajal regidor dixo que en cumplimiento del mando del señor alcaide quel tiene dicho que mostrandole las dos cedulas de su magestad que sobre lo suso dicho hablan se aclararia e que agora a benido a su noticia quel señor bisorrey tiene cedula para que entre uno de los señores oydores que si asi es que entre.

Yden. El alcaide bernaldino de albornoz dixo que se tiene por declarado en su boto ques que se cunpla lo que su magestad manda e que lo mismo dize agora.

Yden. E luego el dicho señor alcaide juan de carbajal bistos los botos que en este caso ay e que por la mayor parte parece que entre un oydor en este cabildo que manda se suplique al señor bisorrey mande que entre en este cabildo uno de los señores oydores.

Yden rruy gonzalez contradiccion a esto. E luego el dicho rruy gonzalez rregidor dixo que pide a los señores alcaldes manden que asienten en este libro de cabildo lo quel dixere las mismas palabras como se asientan todos los dichos de los demas donde no que lo rrecibe por agrabio e de todo lo demas que se hiziere apela para ante su magestad y lo pide todo por testimonio lo uno y lo otro como lo tiene pedido por que no le consienten se asiente en este libro lo que pide como procurador mayor.

Yden. E luego los dichos señores alcaide dixo que como regidor como lo es e por la comision que desta cibdad tiene e conforme a ello diga todo lo que quisiere e se asyente.

Yden. E luego el dicho señor alcaide juan de carbajal dixo asy mismo bisto que por la mayor parte a botado e que entre en el cabildo oydor como esta mandado e mando que rruy gonzalez pida lo que biere que le conbenga e siga su justicia ante quien e como le conbinie-re lo qual se guarde y cunpla.

Ba testado o dezia regidores e do dezia no le enpesca.

Jueves 9 de agosto de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcaide ordinario e bernaldino basquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carvajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor justicia regidores desta ciudad por su magestad por

presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Bino el señor alonso de merida regidor.

Bino el señor alcaide alonso de bazan. Bino el señor geronimo lopez boto de regidor.

Bino el señor don luys de castilla rregidor.

Este dia mandaron librar a pedro de medinilla regidor para ayuda el gasto del pendon que saca este presente año beynte e cinco pesos de minas e doce pesos de tepusque ques lo que se acostumbra librar a los alferes e mandaronle dar titulo dello que se entienda doze pesos de tepuzque para los atabales e beynte e cinco de minas para el.

Este dia hizieron merced a juan go-Solar a juan mez cortidor bezino desta cibdad de un solar lo que en el obiere ques en esta cibdad en la traza della en el barrio de san sebastian que a por linderos solar dado a billaseca e solar dado a juan tomera portero e con solar dado a hernan perez surrador la qual dicha merced se le haze con que sea syn perjuzio de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello. Las quales se expresan en el titulo que se ha de dar.

Este dia hizieron merced a juan go-Solar a juan mez cortidor bezino desta cibdad de un solar lo que en el obiere ques en esta cibdad en la traza della en el barrio de san sebastian que a por linderos solar dado a billaseca e solar dado a juan tomera portero e con solar dado a hernan perez surrador la qual dicha merced se le haze con que sea syn perjuzio de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello. Las quales se expresan en el titulo que se ha de dar.

Este dia hizieron merced a juan go-Solar a juan mez cortidor bezino desta cibdad de un solar lo que en el obiere ques en esta cibdad en la traza della en el barrio de san sebastian que a por linderos solar dado a billaseca e solar dado a juan tomera portero e con solar dado a hernan perez surrador la qual dicha merced se le haze con que sea syn perjuzio de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello. Las quales se expresan en el titulo que se ha de dar.

Este dia hizieron merced a juan go-Solar a juan mez cortidor bezino desta cibdad de un solar lo que en el obiere ques en esta cibdad en la traza della en el barrio de san sebastian que a por linderos solar dado a billaseca e solar dado a juan tomera portero e con solar dado a hernan perez surrador la qual dicha merced se le haze con que sea syn perjuzio de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello. Las quales se expresan en el titulo que se ha de dar.

Este dia hizieron merced a juan go-Solar a juan mez cortidor bezino desta cibdad de un solar lo que en el obiere ques en esta cibdad en la traza della en el barrio de san sebastian que a por linderos solar dado a billaseca e solar dado a juan tomera portero e con solar dado a hernan perez surrador la qual dicha merced se le haze con que sea syn perjuzio de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello. Las quales se expresan en el titulo que se ha de dar.

Este dia hizieron merced a juan go-Solar a juan mez cortidor bezino desta cibdad de un solar lo que en el obiere ques en esta cibdad en la traza della en el barrio de san sebastian que a por linderos solar dado a billaseca e solar dado a juan tomera portero e con solar dado a hernan perez surrador la qual dicha merced se le haze con que sea syn perjuzio de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello. Las quales se expresan en el titulo que se ha de dar.

Juan de Carbajal.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.

Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 20 de agosto de 1548 años.

Este dia an estado en el cabildo los señores justicia e rregidores desta ciudad conbiene a saber el señor juan de carbajal alcaide hordinario e bernaldino basquez de tapia e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornos e gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regidores desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente e se acordo por los dichos se-